



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1350-R-2021
PIURA, 16 de setiembre de 2021

VISTO

El Oficio N° 727-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre de 2021, remitido por el **Dr. EDGAR CORNEJO JUAREZ**, Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1306-R-2021 de fecha 08 de setiembre de 2021 se resuelve:
ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORIZAR al Abg. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ, en calidad de Asesor Legal de esta Casa de Estudios, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Piura, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se llevará a cabo el día VIERNES 10/SEPTIEMBRE/2021, en el Centro de Conciliación "EX JURE", a invitación de CONSORCIO ARQUITECTURA PIURA, debidamente representada por el Sr. MARLON ALEXANDER RUIZ MÉNDEZ; pudiendo CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE en los siguientes términos:

- a) Los Gastos Generales del periodo de suspensión por COVID SERÁN RECONOCIDOS EN FUNCIÓN A LO QUE SE PUEDA DEMOSTRAR, SEGÚN LO DISPUESTO en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD para lo cual el Consorcio Arquitectura Piura presentará los documentos debidamente sustentados. El plazo de presentación será máximo 10 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de setiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación. Comprometiéndose la entidad a emitir pronunciamiento sobre este sustento en un plazo máximo de 10 días hábiles. Como estos gastos corresponden a un periodo de ejecución anterior a la intervención económica de la obra, el importe de estos gastos generales se depositará a la cuenta del consorcio.
- b) Para el pago de los Gastos COVID se va a evaluar los documentos tramitados en coordinación con el Área de Infraestructura de la UNP y en función a ello se verá la procedencia del reconocimiento de algunos gastos. El Plazo máximo para esta evaluación conjunta es de 05 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de setiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación.
- c) El Consorcio Arquitectura Piura acepta la imposición de la penalidad máxima desistiendo de los procedimientos conciliatorios y/o arbitrales iniciados o por iniciarse debiendo efectivizar este desistimiento en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de setiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación.
- d) El reconocimiento de la aplicación de la penalidad implica la liberación de los fondos provenientes de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por parte del Consorcio Arquitectura Piura a fin de ser depositados en la cuenta mancomunada que servirá para el pago de los proveedores, autorizando el Consorcio Arquitectura a que esta disposición de depósito a la cuenta mancomunada se efective al día hábil siguiente de suscrita el acta de conciliación. De existir Saldo en la cuenta mancomunada, este importe será girado a favor del Consorcio Arquitectura Piura.
- e) El Consorcio Arquitectura Piura, una vez cumplidos los acuerdos conciliatorios anteriores en un plazo máximo de 10 días hábiles presentará la liquidación final la cual deberá considerar los montos calculados de acuerdo a Ley.

Que, mediante Carta N° 83-2021/CAP de fecha 18 de agosto de 2021, el representante del Consorcio Arquitectura, se dirige ante la Oficina de la Unidad Operativa de Infraestructura de la Universidad Nacional de Piura, a fin de comunicar las pretensiones para conciliación-Penalidad de Obra 01 "Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Arquitectura-Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura-Etapa I-Distrito de Castilla, Provincia de Piura y Departamento de Piura";

Que, mediante Oficio N° 552-2021-OCAJ-UNP de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se TENGA por comunicada las pretensiones a conciliar presentadas por el Contratista Consorcio Arquitectura, respecto de las observaciones formuladas por la Entidad a la Liquidación final de la Obra, así como a la penalidad impuesta por mora respecto del Contrato del Proceso de Licitación Pública N° 003-2019-UNP, dejando a salvo su derecho a fin de que no lo haga valer de conformidad a lo señalado en el inciso 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, es decir someter la controversia a cualquiera de los mecanismos previstos para ello como son la conciliación o arbitraje;

Que, mediante Oficio N° 496-OCIYDI/DGA-UNP-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura informa que, respecto a la Liquidación Técnica Financiera del Contrato del Proceso de Licitación Pública N°003-30169-UNP de la Obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Arquitectura-Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura" en la cual incluye en la indicada liquidación el cobro del saldo de la penalidad al contratista. El saldo de la penalidad se está aplicando o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1350-R-2021
PIURA, 16 de setiembre de 2021

descontando del saldo a favor determinado en la Liquidación de Obra en atención al siguiente cuadro descrito en el Oficio de la referencia. Habiendo determinado la Universidad Nacional de Piura el monto de saldo a favor de la empresa Consorcio Arquitectura Piura de S/. 24,524.81, ante las discrepancias suscitada por parte del contratista en relación a la liquidación, la contratista recurrió al derecho en el inciso 209.6 del artic.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación en la cual a la fecha se aprobó la autorización de conciliar;

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA		
ITEM	CONCEPTO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATO
I	AUTORIZADO Y PAGADO	201,392.19
II	ADELANTOS	0.00
III	PENALIDADES	-147,410.95
IV	DEVOLUCION	-42,730.00
V	MAYORES GASTOS GENERALES	9,532.50
	SUB TOTAL	20,783.74
	SUB TOTAL	20,783.74
	I.G.V	3,741.07
	TOTAL	24,524.81

Con ello, se autoriza y determina que el cobro del saldo por penalidad se cobrará en la liquidación final, autorizándose a la transferencia total del saldo por Carta Fianza a la cuenta mancomunada, conforme al acuerdo conciliatorio.

Que, mediante Oficio N° 727-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que el día 10 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre la Universidad Nacional de Piura y Consorcio Arquitectura Piura, llegando a os acuerdos autorizados mediante Resolución Rectoral N° 1306-R-2021. En tal Sentido se remite "EL ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N°97-2021, EXPEDIDA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, a fin de que se implemente las acciones pertinentes para cumplir con cada uno de los acuerdos que forman parte del Acta de Conciliación";

Que, mediante Oficio N°943-DGADM-UNP-2021 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, con la finalidad de comunicar que , mediante documento de la Oficina Central de Asesoría Jurídica remite el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N°97-2021, expedida y firmada en audiencia presencial de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial EX JURE entre la Universidad Nacional de Piura y CONSORCIO ARQUITECTURA PIURA. Con respecto a esta Acta es necesario tener presente los siguientes puntos que permitan la ejecución y cumplimiento del punto 3) la misma que es competencia de la OCEP:

1. Se proceda a dar cumplimiento al acta en los puntos que señala:

- El Consorcio Arquitectura Piura acepta la imposición de la penalidad máxima desistiendo de los procedimientos conciliatorios/o arbitrales iniciados o por iniciarse debiendo efectivizar este desistimiento en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de septiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación.
- El reconocimiento de la aplicación de la penalidad implica la liberación de los fondos provenientes de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por parte del Consorcio Arquitectura Piura a fin de ser depositados en la cuenta mancomunada que servirá para el pago de los proveedores, autorizando el Consorcio Arquitectura a que esta disposición de depósito a la cuenta mancomunada se efectivice al día hábil siguiente de suscrita el acta de conciliación. De existir Saldo en la cuenta mancomunada, este importe será girado a favor del Consorcio Arquitectura Piura.

La máxima penalidad aplicarse del contrato corresponde al importe de S/. 695,779.69 (Seiscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve y 69/100 soles), considerando el informe de tesorería de la referencia b), se cobró el importe por S/. 521,834.77, estando pendiente por cobrar el importe de S/. 173,944.92 (Ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro y 92/100 soles), el mismo que se cobrara de la carta fianza ejecutada de fiel cumplimiento. Contrato del Proceso de Licitación Pública N°003-30169-UNP. Debiendo depositarse el saldo de la multa siguiendo el procedimiento contenido en el Artículo 20° de la Resolución Directoral N°007-2020-EF/50.01.

Obra : Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Arquitectura-Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura.
Monto Contrato : S/.6 957,796.91





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1350-R-2021
PIURA, 16 de setiembre de 2021

Penalidad máxima aplicar : S/. 695,779.69

3. Que, considerando el acuerdo según acta de conciliación, la devolución del saldo se deposite en la cuenta mancomunada para el pago de proveedores el monto autorizado de S/. 521,834.77, debiendo cumplirse en 1 día hábil de firmada el acta.

Que, mediante Oficio N° 592-2021-UNP-OCEP-T de fecha 14 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria y el Tesorero de la Universidad Nacional de Piura, manifiestan que, en razón para proceder con el cumplimiento del acto conciliatorio, el órgano competente de la Universidad debe validar y/o ratificar el acuerdo conciliatorio suscrito por el apoderado legal y, a la vez, ordenar su inmediata ejecución, indicando los montos y formas de pago a consumarse. Se debe emitir el documento formal consistente en el Acto Administrativo, de conformidad en lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°27444, de aplicación supletoria al procedimiento de contrataciones estatales;

Que, mediante Oficio N°946-DGADM-UNP-2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego, en relación a los considerandos precedentes, en ese sentido recomienda que:

1. Se emita la Resolución Directoral ratificando los acuerdos del Acta remite el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N°97-2021, expedida y firmada en audiencia presencial de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial EX JURE entre la Universidad Nacional de Piura y CONSORCIO ARQUITECTURA PIURA.
2. Se proceda al cobro de la penalidad máxima según lo aceptado por Consorcio Arquitectura Piura acepta la imposición de la penalidad máxima desistiendo de los procedimientos conciliatorios/o arbitrales iniciados o por iniciarse debiendo efectivizar este desistimiento en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de setiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación. El saldo pendiente de la penalidad según lo informado por la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la UNP, se cobrará en la Liquidación de obra por el importe de S/. 173,944.92 (Ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro y 92/100 soles).
3. El reconocimiento de la aplicación de la penalidad implica la liberación de los fondos provenientes de la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por parte del Consorcio Arquitectura Piura por el importe de S/.695,779.69 a fin de ser depositados en la cuenta mancomunada que servirá para el pago de los proveedores, autorizando el Consorcio Arquitectura a que esta disposición de depósito a la cuenta mancomunada se efectivice al día hábil siguiente de suscrita el acta de conciliación. De existir Saldo en la cuenta mancomunada, este importe será girado a favor del Consorcio Arquitectura Piura. Atendiendo este acuerdo, se debe autorizar a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria a depositar el importe de S/. 695,779.69 de la Fianza de fiel cumplimiento, en la cuenta mancomunada entre la Universidad Nacional de Piura y Consorcio Arquitectura Piura.
4. Cargar el egreso e ingreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Que, de acuerdo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dice en sus artículos:

Artículo 224. Conciliación:

- 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.
- 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.
- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1350-R-2021
PIURA, 16 de setiembre de 2021**

- 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
- 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, los acuerdos del Acta de Conciliación de **Acuerdo Total N°97-2021**, expedida y firmada en audiencia presencial de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial EX JURE entre la **Universidad Nacional de Piura y CONSORCIO ARQUITECTURA PIURA**.

ARTÍCULO 2°. – **HACER EFECTIVO**, el cobro de la penalidad máxima según lo aceptado por Consorcio Arquitectura Piura, mediante el cual acepta la imposición de la penalidad máxima desistiéndose de los procedimientos conciliatorios/o arbitrales iniciados o por iniciarse debiendo efectivizar este desistimiento en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la audiencia de conciliación del viernes 10 de setiembre del 2021 y la suscripción del acta de conciliación. El saldo pendiente de la penalidad según lo informado por la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la UNP, se cobrará en la Liquidación de obra por el importe de S/. 173,944.92 (Ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro y 92/100 soles).

ARTÍCULO 3°. –**AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, depositar el importe de S/. 695,779.69 de la Fianza de fiel cumplimiento, en la cuenta mancomunada entre la Universidad Nacional de Piura y Consorcio Arquitectura Piura.

ARTÍCULO 4°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. -**NOTIFICAR**, al Consorcio Arquitectura Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, UF, OCP,OCI,OClyDI (4),OPPI,OCEP (3), OCAJ,ARCHIVO(2).

17 copias – M&K

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL